



# Boletín Jurisprudencial *Fiscalía*

Cuatrimestre Septiembre/  
Diciembre 2022





# Editorial

**Por Marie Claude Plumer Bodin**  
**Superintendente del Medio Ambiente**



El boletín de jurisprudencia es un proyecto de la Sección de Litigios de la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual tiene por objetivo sistematizar y difundir los fallos relevantes dictados por los tribunales de justicia en materia ambiental, en los casos en los que ha intervenido la Superintendencia.

Durante este período destaca la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en el caso de Viña Urcelay, causa rol N°66.086-2021, que se pronunció sobre la facultad de la SMA de interpretar el contenido de las Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") en el ejercicio de sus atribuciones. La Excma. Corte Suprema estableció que corresponde a una facultad y un deber de la SMA el interpretar las RCA y sus respectivas condiciones, normas y medidas, al momento de verificar el cumplimiento de la normativa.

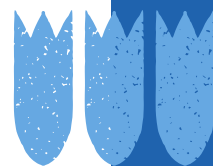
Este fallo concluyó además que las RCA no sólo obligan a sus titulares en aquellas materias relacionadas con la tipología de ingreso del proyecto que hizo obligatoria su entrada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino en todo su contenido, relevando así la importancia del principio de estricta sujeción a la RCA, contenido en el artículo 24 de la Ley N°19.300.

Este pronunciamiento confirma el criterio de la sentencia dictada en el caso Minera Candelaria, rol N°4.308-2022, en la cual la Excma. Corte Suprema ya había señalado que la SMA no sólo cuenta con facultades para interpretar la normativa ambiental, dentro del margen de su labor fiscalizadora, sino que es su deber hacerlo, al ser indispensable para el ejercicio de su labor. La Excma. Corte Suprema entiende que es el legislador quien invistió a la SMA con la potestad para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la normativa ambiental, y que, si bien tiene el carácter de reglada, presenta espacios de discrecionalidad para este servicio.

En este período la Excma. Corte Suprema también confirmó el criterio de la SMA respecto a que la norma de emisión de ruidos constituye un estándar de riesgo normativamente aceptado, indicando, en sentencia de Causa rol R-56.030-2021, caratulada "Ilustre Municipalidad de Buin con Superintendencia del Medio Ambiente", que resulta que la correcta determinación de la excedencia debe ser considerada como suficiente constatación del peligro cuya concreción se encuentra proscrita por la norma de emisión.



# Índice



<i>Corte Suprema</i>	<i>03</i>
<i>Cortes de Apelaciones</i>	<i>11</i>
<i>Tribunales Ambientales</i>	<i>14</i>
<i>Otros fallos del período</i>	<i>25</i>





# Corte Suprema







## Causa Rol N° 93528-2021 "Ventura con Minera Los Pelambres".

***La Excelentísima Corte Suprema dictó sentencia en causa rol N° 93528-2021, resolviendo acoger la casación en el fondo interpuesta por los denunciantes en contra de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental dictada en causa R-43-2021, que por su parte acogió la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N°812, dictada por la SMA el 09 de abril de 2021, en virtud de la cual se resolvió archivar una serie de denuncias presentadas en contra de Minera Los Pelambres (MLP), por incumplimientos en que habría incurrido de la RCA.***

Con fecha 14 de noviembre de 2022, la Excma. Corte Suprema determinó que el Primer Tribunal Ambiental incurrió en un error al estimar que la SMA carece de competencia para fiscalizar el actuar de MPL, respecto de los hechos acaecidos con anterioridad a 28 de diciembre de 2012 y denunciados ante ella en el año 2013. Lo anterior fue fundado en los artículos 7° y 9° transitorios de la LOSMA y el artículo único de la Ley N°20.473, que se refieren a un procedimiento de fiscalización iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la SMA y no a hechos que se hayan ejecutados con anticipación a esa fecha, desde que la regla general es que las normas procesales de orden público rigen in actum.

De esta forma, la decisión de la SMA carecería de motivación, porque no se refiere al asunto que le fue planteado, dejándola desprovista de fundamentación. Así, la Excma. Corte Suprema resolvió acoger el recurso de casación en el fondo interpuesto, y anular la sentencia del Primer

Tribunal Ambiental, dictando la consecuente sentencia de reemplazo.

En esta última, acogió la reclamación de los denunciantes, estableciendo que "la SMA se encontraba obligada, por así disponerlo el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la normativa transitoria, a fiscalizar toda clase de actividades que puedan lesionar el medio ambiente, aún cuando los hechos que la sustentan ocurrieron con anterioridad a su entrada en vigencia", ordenando a la SMA continuar con la investigación y referirse a los hechos denunciados, que son los comprendidos entre el año 2010 y diciembre de 2012, para que si procede, se inicie un eventual procedimiento sancionatorio.





## Causa rol R-56.030-2021 "Ilustre Municipalidad de Buin con Superintendencia del Medio Ambiente".

***La Excelentísima Corte Suprema invalidó la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y, dictando sentencia de reemplazo, declaró que la sanción impuesta por la SMA por infracción a la norma de emisión de ruidos se ajusta a derecho.***

La SMA interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa R-233-2020, que acogió parcialmente la reclamación interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Buin en contra de la resolución sancionatoria del procedimiento Rol D-041-2019, que la sancionó como titular de la "Semana Buinense" con una multa de 97 UTA por la superación a la norma de emisión de ruido en 36 y 39 dBA durante el año 2018, y en 33 y 34 dBA el año 2019.

La Excma. Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma, por infracción a las normas de apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, en particular, a la regla lógica de no contradicción. El fallo concluye que la sentencia recurrida se contradice al considerar por una parte que la fiscalización de la SMA fue metodológicamente correcta y, por otra, desconoce el peligro que provoca la superación a la norma de emisión de ruidos a la salud de las personas.

A este respecto, la Excma. Corte Suprema acogió las alegaciones de la SMA, indicando: "*coincidiendo con la recurrente en cuanto a que el Decreto Supremo N°38 de 2011 que establece la norma de emisión de ruidos es, en esencia, un estándar de riesgo normativamente aceptado, resulta que la correcta determinación de la excedencia debe ser considerada como suficiente constatación del peligro cuya concreción se encuentra proscrita por la norma de emisión*".

En su sentencia de reemplazo, la Corte confirmó la validez de la metodología empleada por la SMA para la ponderación del número de personas cuya salud pudo afectarse (letra b art. 40 LOSMA), considerando que el número de denuncias no influye en la cantidad de personas que se pudieron ver afectadas con motivo de la infracción, ya que la norma no lo contempla este requisito.





## Causa Rol N°14.568-2021 "Fundación Rompientes con Superintendencia del Medio Ambiente" [caso Punta Puertecillo].

***La Excelentísima Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por Fundación Rompientes en contra de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que rechazó la reclamación interpuesta en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que absolvió a los titulares del proyecto Punta Puertecillo del cargo de elusión formulado, al considerar que aplicaba la excepción de la tipología g) del art.10 de la Ley N°19.300, en virtud a la existencia del Plan Regulador Intercomunal Borde Costero.***

Mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, la Excma. Corte Suprema acogió los argumentos de la reclamación presentada por la Fundación Rompientes, concluyendo que el área de Topocalma, donde se emplaza el proyecto Punta Puertecillo, no cuenta con una regulación urbanística que hubiere sido objeto de una evaluación ambiental previa, y que por ello permita la aplicación del artículo 2° transitorio del RSEIA, por lo que, al ser un proyecto urbano y turístico, debe someterse a evaluación ambiental en virtud de la tipología del literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

La sentencia indica que la infracción sería gravísima por encontrarse próxima al Humedal Topocalma, ya que se capta agua desde un afluente próximo al humedal (artículo 36 N°1 letra f) de la LOSMA en relación al artículo 11 letra d) de la Ley N°19.300). Luego, considerando lo dispuesto en el artículo 39 de la LOSMA, avalúo el monto de la multa en 5.001 UTA. Para ello, consideró que "el

*umbral inmediatamente anterior –esto es, las infracciones graves – tiene como límite la cantidad de 5.000 UTA, de modo que la imposición de una cuantía inferior a esta última, implicaría restar incidencia a la circunstancia de encontrarse el proyecto cercano a una zona protegida".*

Finalmente, dispuso como medida cautelar la prohibición de realizar nuevas ventas de terrenos que formen parte del proyecto Punta Puertecillo, a contar de la fecha de dictación de la sentencia y hasta que se obtenga la RCA, por considerar que el avance del proyecto configura, a lo menos, la inminencia de un perjuicio ambiental a la cuenca que conforman el Humedal y el Estero Topocalma.







## Causa rol N°10.572-2022. “Olivares y Utjes con Superintendencia del Medio Ambiente”.

**La Excelentísima Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma deducido por la SMA en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental la causa R-269-2020, que acogió la reclamación interpuesta por la empresa Ingeniería y Construcción Olivares y Utjes SpA., en contra de la Resolución Exenta N°2192, de 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual la SMA puso término al procedimiento sancionatorio rol D-073-2020, sancionando a la empresa con una multa de 57 UTA.**

La SMA impugnó la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que acogió la reclamación judicial en contra de la SMA interpuesta por la empresa constructora, pues concluyó que, habiendo transcurrido más de dos años desde la recepción del Acta de inspección por la SMA, hasta la formulación de cargos, el procedimiento sancionatorio se habría dilatado de manera excesiva e injustificada, perdiendo con ello su eficacia, configurándose así el decaimiento del mismo. La SMA impugnó la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que acogió la reclamación judicial en contra de la SMA interpuesta por la empresa constructora, pues concluyó que, habiendo transcurrido más de dos años desde la recepción del acta de inspección por la SMA, hasta la formulación de cargos, el procedimiento sancionatorio se habría dilatado de manera excesiva e injustificada, perdiendo con ello su eficacia, configurándose así el decaimiento del mismo.

Por medio de sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022, Excma. Corte Suprema estimó que el Ilustre Tribunal Ambiental resolvió la reclamación

acogiendo una alegación que no formó parte del reclamo judicial, señalando que la sentencia impugnada “se extendió a puntos no sometidos al conocimiento del Tribunal, quedando de manifiesto el yerro formal, al existir un desajuste entre lo decidido y los términos en que las partes formularon sus pretensiones.” De esta forma, la Excma. Corte Suprema resolvió anular la sentencia por configurarse la causal de casación en la forma del artículo 768 N°4 del Código de Procedimiento Civil, esta es, el haber sido la sentencia dada *ultra petita*, en su versión de *extra petita*.

En su sentencia de reemplazo, la Excma. Corte Suprema se pronunció respecto a la alegación que sí formó parte del reclamo judicial, respecto a una errónea ponderación por parte de la SMA de la circunstancia de la letra c) del artículo 40 de la LOSMA, esta es, el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, confirmando la legalidad de la decisión de la SMA en este respecto, y rechazando consecuentemente la reclamación interpuesta.





**Causa rol N°66.086-2021.  
"Sociedad Agrícola Comercial e  
Industrial Urcelay Hermanos Ltda.  
con Superintendencia del Medio  
Ambiente".**

*La Excelentísima Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo deducido por la SMA en contra de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que había acogido parcialmente la reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1.292, de 09 de septiembre de 2019 y de la Resolución Exenta N°1306 de 18 de octubre de 2018 de la SMA, por medio de las cuales la SMA sancionó a Urcelay Hermanos Ltda. con una multa total de 3.433 Unidades Tributarias Anuales por incumplimientos constatados en la ejecución de su proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes".*

Mediante sentencia de fecha 29 de diciembre, la Excma. Corte Suprema estableció que el razonamiento del Segundo Tribunal Ambiental, al considerar que el aumento de la producción de mosto proyectada por la RCA para los períodos de 2014 a 2017 no respondería a una exigencia contenida en la RCA, atenta contra el principio de estricta sujeción a la RCA, que obliga a los titulares de los proyectos a sujetarse a su contenido y, en especial, a la comprensión coherente y lógica de la lectura de la RCA.

La Corte relevó que corresponde a una facultad de la SMA el interpretar las RCA y sus respectivas condiciones, normas y medidas al momento de verificar el cumplimiento de éstas en distintas instancias. Considerando lo anterior, la Excma.- Corte Suprema señaló que, de la lectura de la RCA se obtiene que la producción de mosto determinaba necesariamente el volumen de residuos industriales generados por la planta.

De esta forma, la Excma. Corte Suprema confirmó que en este caso el haber sobrepasado en más de un 80% la producción de mosto provocó el colapso del sistema y con ello el vertimiento de RILes sin tratar al Canal El Olivar, además de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debido a la operación de una nueva planta sin tener autorización.

Por último, la sentencia indicó que el beneficio económico obtenido con motivo de los cargos sancionados fue correctamente ponderado por la SMA, rechazando así en su sentencia de reemplazo la reclamación judicial interpuesta por la empresa, y confirmando la legalidad de la sanción impuesta.





## Causa rol N°24.812-2020 "Celulosa Arauco y Constitución S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente".

*La Excelentísima Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la SMA y Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("Celco") en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental que acogió parcialmente la reclamación deducida en contra de la resolución que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra de la Resolución Exenta N°1487, de 15 de diciembre de 2017, que sancionó a Celco al pago de una multa de 7.777 20 UTA, por incurrir en diez de las once infracciones que le fueron imputadas.*

La SMA sancionó a Celco por el derrame de licor verde en el río Cruces sin ser tratado, calificando la infracción como grave por haber generado daño ambiental reparable, al haber sido causante de la muerte de más de 2000 peces en el río Cruces en enero de 2014.

Ante el recurso de reclamación deducido por la empresa, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental descartó la relación de causalidad de dicha descarga con un daño ambiental y solicitó a la SMA reclasificar la gravedad del cargo.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, la Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación interpuestos, considerando que en ellos se efectúan nuevas ponderaciones de la prueba rendida, sobre la base de hechos no acreditados ni asentados en el proceso, lo que excede los márgenes del recurso de casación. De esta forma, consideró que son hechos asentados y no controvertibles a

instancias de casación, que el derrame vertido fue degradado y que llegó al cuerpo de agua receptor con una calidad química que no pudo causar la muerte masiva de peces por shock tóxico.

Asimismo, la Corte señaló que la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental no modifica la gravedad de la infracción, por mantenerse la clasificación como grave en virtud del artículo 36 número 2 letra e) de la LOSMA, por lo que la supuesta infracción no influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo.





SENTENCIAS

# Cortes de Apelaciones





**Corte de Apelaciones de Valparaíso**  
**Causa Rol N° 110184-2022**  
**“Pizarro con Ministerio del Medio Ambiente”.**

*La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, rechazó el Recurso de Protección interpuesto en representación de doña Olga Garri y don Manuel Pizarro en contra de ENAP Refinerías S.A., CODELCO Fundición y Refinería Ventanas, Aes Andes S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, por el episodio de emergencia ambiental ocurrido en la comuna de Quintero con fecha 06 de junio de 2022.*

Mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de protección interpuesto por considerar que las materias planteadas en la acción, vinculadas con los episodios de contaminación producidos durante el mes de junio de 2022 en las comunas de Quintero y Puchuncaví se encuentran ya sometidas al imperio del derecho, no siendo procedente de la acción de protección de autos. Se tuvo presente, además, que la tramitación ante la Excma. Corte Suprema la admisibilidad del recurso de queja relacionado al archivo de la anterior causa de protección por estos hechos, quedando así la Ilustre Corte de Apelaciones inhibida de pronunciarse al respecto, por haberse planteado precisamente el cumplimiento de las medidas que en aquella ocasión dispuso la Excma. Corte Suprema, pendiente de tramitación.

**Corte de Apelaciones de La Serena.**  
**Causa rol 1228-2022.**  
**“Rodríguez con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
**Se rechaza protección.**

Con fecha 12 de septiembre de 2022, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena rechazó la protección interpuesta en contra del Restobar El Templo, la SMA y la Municipalidad de la Serena, por ruidos molestos. La sentencia descartó así, la afectación de garantías constitucionales porque actualmente existe un procedimiento sancionatorio en curso donde el recurrente dispone de un amplio margen de acción. Además, consideró que no existe omisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, quien adoptó todas las medidas de rigor. Sumado a lo anterior, advierte que los hechos se encuentran bajo el imperio de derecho, en conocimiento del organismo técnico idóneo para ello.







**Corte de Apelaciones de Antofagasta.**  
**Causa rol N° 22339-2022.**  
**“Comunidad Atacameña de Coyo con Superintendencia del Medio Ambiente”.**

*La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Atacameña de Coyo en contra de la SMA, por la aprobación del Programa de Cumplimiento de SQM, sin la realización de un procedimiento de consulta indígena de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.*

Con fecha 25 de noviembre de 2022, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó el recurso de protección deducido por considerar que la alegación sobre la procedencia de la consulta indígena ya había sido discutida ante la judicatura ambiental, a propósito del mismo caso, en la causa R-17-2019, donde el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió la improcedencia de la consulta en el marco de la aprobación de un PDC. Por lo tanto, la Corte estimó que el recurrente -como interesado dentro del sancionatorio- hizo valer pretensiones incompatibles con lo resuelto por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, decisión que ya se encuentra firme y ejecutoriada.

Por último, la Corte comparte el criterio del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en el sentido de que, tratándose de un procedimiento sancionatorio, no es posible admitir la consulta indígena, toda vez que ésta resulta incompatible con los alcances y objetivos de este tipo de asuntos, por lo que resuelve rechazar el recurso por no existir una actuación ilegal o arbitraria.



SENTENCIAS

# Tribunales Ambientales





**Causa rol R-51-2021** (acumula a R-52-2021).

**“Comunidad Agrícola Los Huasco Altinos con Superintendencia del Medio Ambiente”.**

***El Ilustre Primer Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N°1993, de 09 de septiembre de 2021, de la SMA, que archiva las denuncias en contra del proyecto minero Nueva Unión.***

Mediante sentencia de 13 de octubre de 2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental acogió las reclamaciones interpuestas, dejando sin efecto el acto reclamado, ordenando la reapertura del procedimiento administrativo de las denuncias, analizando adecuadamente su mérito.

En relación, al cumplimiento de los deberes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación a las denuncias formuladas, el Ilustre Tribunal estimó que dado que no se llegó a las estaciones N°3 y N°4 siendo parte de los puntos planificados, la inspección no fue completa, ni correcta, porque no se habría cumplido con la inspección ocular del punto exacto de la denuncia, como tampoco con los registros fotográficos.

Respecto de la eventual elusión, el Ilustre Tribunal estima que fue incorrecta la interpretación del concepto de plataforma de sondaje utilizada por la SMA, que considera para el análisis únicamente las **actividades de prospección minera, ya que sólo éstas tendrían por fin la delimitación y caracterización geológica de un yacimiento**. El Ilustre Tribunal estima que lo relevante es la cantidad de plataformas, independiente del tipo de sondaje, ya que en ambos casos se interviene la superficie, no

observándose diferencias importantes en las plataformas construidas en función de los tipos de sondajes, estimando entonces que se superaría el umbral de 40 plataformas establecido en el artículo 3° i.2) del RSEIA, acogiendo en este punto la reclamación.

Por último, y con relación a las alegaciones de un eventual fraccionamiento del proyecto provocado por la decisión de la SMA, el Ilustre Tribunal estima que no se configuró un fraccionamiento por elusión, ya que siempre se manifestó la existencia de relación entre los proyectos, no ocultándose dicha información, señalando en su considerando 75° que *“el fraccionamiento implica el deseo del Titular de separar su proyecto con el fin de no ser evaluado o bien, ingresar por una vía diferente. Si bien, las prospecciones mineras parciales, que son la base de las solicitudes de pertinencia generadas al SEA, conforman un todo, este por sí mismo no puede ser considerado un fraccionamiento de proyectos ambientales, toda vez que el proyecto en sí mismo aún no existe y no había otro medio que el de consultar sus implicancias ambientales vía pertinencias parciales, que se generaban en el momento de ser requeridos (...)”*.





**Causa rol R-63-2022.  
"Municipalidad de Tocopilla con  
Superintendencia del Medio  
Ambiente".**

***El Ilustre Primer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por la Municipalidad de Tocopilla en contra de la Resolución Exenta N°69, de 18 de enero de 2022, mediante la cual la SMA sancionó con una multa una serie de incumplimientos a la RCA del proyecto "Relleno Sanitario Quebrada Ancha".***

Mediante sentencia de 21 de noviembre de 2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental confirmó la legalidad de la clasificación de las infracciones N°1, 2 y 3 como graves en virtud del literal e), del numeral 2, del artículo 36 de la LOSMA, por tratarse de aquellas que incumplen gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo, a lo previsto en la respectiva RCA.

En cuanto a la proporcionalidad de la multa impuesta y el deber de motivación, el Tribunal concluye que, expresando cómo se ponderaron las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, de conformidad a lo establecido en las Bases Meto-

dológicas de la SMA, "se garantiza el control de proporcionalidad de la sanción finalmente impuesta, de manera que el estándar de proporcionalidad no puede alcanzarse restringiendo la fundamentación a los valores numéricos de cada circunstancia o cada argumentación ponderada" (considerando 102°).







**Causa rol R-266-2020.  
“Andacollo de Inversiones Ltda. con  
Superintendencia del Medio  
Ambiente”.**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por Andacollo de Inversiones Ltda. en contra de la Resolución Exenta N°9, por medio de la cual la SMA rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-039-2019.***

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental concluyó que el Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por la empresa fue rechazado en base a antecedentes que no formaron parte de la formulación de cargos, particularmente aquellos obtenidos fruto de fiscalizaciones posteriores que dieron cuenta de la generación de daño ambiental con motivo del cargo imputado.

El Ilustre Tribunal Ambiental señaló que estos serían nuevos hechos de los cuales el sujeto regulado tiene el legítimo derecho de defenderse y/o efectuar descargos. Por lo tanto, la SMA debió haber reformulado cargos, atendidos los requisitos de claridad y precisión exigidos por el artículo 49 de la LOSMA, en tanto el titular se habría visto impedido de abordar estos efectos de la infracción en el PDC.

Por otro lado, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental estableció que la generación de daño ambiental con motivo de la infracción no puede constituir un impedimento para presentar un PdC. Concluye

lo anterior considerando que el catálogo de impedimentos del artículo 42 de la LOSMA sería taxativo y que el titular debe hacerse cargo en el PDC de todos los efectos de su infracción, lo que admite incluir el daño ambiental.

Actualmente esta sentencia no se encuentra firme, ya que se presentó un recurso de apelación por parte de la SMA, impugnando la decisión del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.





### **Causa rol R-277-2021.**

**“Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y otro con Superintendencia del Medio Ambiente”.**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación interpuesta por la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y otros, en contra de la Resolución Exenta N°07/D-118-2020, por medio de la cual la SMA aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (“RECONSA”) en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2020.***

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por medio de la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2022, determinó que tanto la identificación de los servicios ecosistémicos potencialmente presentes en el área afectada por la infracción, como el análisis de efectos, resultó adecuado, habiéndose abordado por la SMA todos los componentes alegados por la reclamante y descartando su afectación correctamente, por lo que la ponderación de efectos realizada por la SMA fue correcta.

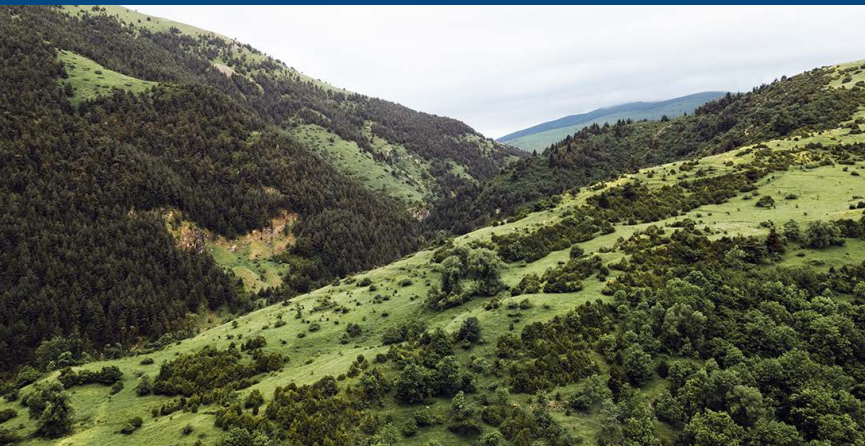
Asimismo, concluyó que el Programa de Cumplimiento (“PDC”) de RECONSA cumple con los criterios de aprobación del artículo 9 del D.S. N°30/2013, desechando las alegaciones de los reclamantes en este respecto.

En relación al contenido del PDC, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental señaló que, considerando que la elusión requiere para volver al cumplimiento normativo la evaluación ambiental del proyecto, no resulta procedente la incorporación de medidas que, por su naturaleza, escapen al ámbito

del PDC y que requieran, para su implementación, del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

De esta forma, refiriéndose particularmente a las acciones comprometidas en el PDC aprobado, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental estableció que, dado el carácter compensatorio de la medida de revegetación aprobada, aquella no constituye una acción para hacerse cargo de los efectos negativos de la infracción, por lo que dicha medida debe ser evaluada en el marco de la evaluación ambiental. Por consiguiente, el tribunal acoge la alegación del reclamante por adolecer el PDC de una falta de debida fundamentación.





**Causa rol R-296-2022.**  
**Luis Gastón Soublette Asmussen**  
**con Superintendencia del Medio**  
**Ambiente**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental resolvió rechazar la reclamación judicial interpuesta por Luis Gastón Soublette Asmussen, en contra de la Resolución Exenta N°1537, de 06 de julio de 2021, por medio de la cual la SMA archivó la denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada por la Municipalidad de Limache.***

Con fecha 11 de octubre de 2022, el Ilustre Tribunal rechazó la reclamación por no configurarse los supuestos vicios alegados por el reclamante. En particular, y respecto a los eventuales vicios en la tramitación del procedimiento administrativo, en cuanto al plazo en la resolución de la denuncia, el Ilustre Tribunal estima que el plazo de 60 días establecido en el artículo 21 de la LOSMA, no está concebido por el legislador para que la SMA emita un pronunciamiento sustantivo sobre la denuncia, sino que para comunicar al denunciante el tratamiento que la autoridad administrativa ha otorgado a ella, pues la verificación de su mérito puede requerir de un período de tiempo superior.

Por su parte, y en relación al segundo incumplimiento alegado, el Ilustre Tribunal señala que el plazo de 6 meses establecido en el artículo 27 de la Ley 19.880, no tiene el carácter de fatal para la Administración, por lo que pese a que el procedimiento administrativo excedió el plazo de 6 meses, la facultad de la SMA para pronunciarse sobre la denuncia no precluyó.

Respecto de la debida motivación de la resolución reclamada a la luz de las tipologías de ingreso al SEIA eventualmente aplicables. El Tribunal descarta la aplicación de las tipologías del literal p) del artículo 3° del RSEIA, toda vez que el reclamante no identificaría “*un área inespecífica que haya sido colocada bajo protección oficial en virtud de un acto administrativo determinado, sino que atribuye ese carácter al casco histórico y, en particular, a la Avenida Urmeneta de la ciudad de Limache a partir de una interpretación inespecífica del artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental en relación con la Ley N° 19.300*” (Considerando sexagésimo sexto). Adicionalmente, y en relación a que el edificio se ubicaría en la Reserva de la Biosfera La Campaña-Peñuelas, el Tribunal señala que ésta corresponde a una categoría internacional que no forma parte de las áreas colocadas bajo protección oficial, sin perjuicio de que puedan coincidir, en algunos casos.

Finalmente, se descarta la configuración de la tipología del literal g) del artículo 3° del RSEIA, ya

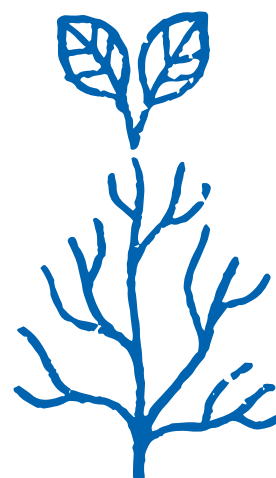




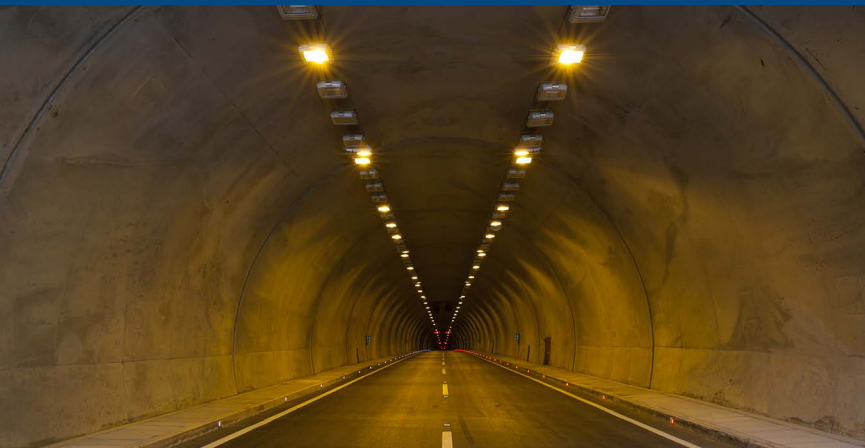
que el Ilustre Tribunal estima que, dado que el Plan regulador de Limache se encuentra vigente desde antes de la dictación de la Ley 19.300, se debe considerar evaluado estratégicamente, conforme al artículo segundo transitorio del RSEIA, no siendo aplicable entonces la tipología del literal g) del artículo 3° del RSEIA.

La sentencia fue dictada con el voto en contra de del Ministro Cristián López, quien estuvo por acoger la reclamación, considerando que la SMA no habría fundado debidamente la reclamación, ya que estima que (i) el Plan Regulador de Limache estaría desactualizado lo que le impide cumplir con su finalidad de instrumento de planificación territorial; (ii) La zona en la que se pretende desarrollar el proyecto debiera estar protegida, como se deduce del proyecto de actualización del plan regulador comunal, actualmente en Evaluación Ambiental Estratégica, y de la solicitud de declara-

ción de zona típica de la Avenida Urmeneta; (iii) El deber de interpretar en forma sistemática los artículos 10 p) y 11 d) de la Ley N° 19.300, conforme ha fallado previamente la Corte Suprema.







**Causa rol R-267-2020.**  
**“Emilfork Orthusteguy Marcos Nicolás con Superintendencia del Medio Ambiente”.**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación en contra de la Resolución Exenta N°2102, de fecha 20 de octubre de 2022, que archivó una denuncia en contra de Anglo American Sur S.A. por una supuesta elusión al SEIA debido a la construcción del “Túnel Sur-Los Bronces”, también conocido como “Túnel Los Sulfatos”.***

Mediante sentencia de 12 de septiembre de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, acogió parcialmente la reclamación, estimando que el descarte de la configuración de la tipología de ingreso al SEIA contemplada en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, se estableció sobre la base de una errada interpretación del alcance de dicha tipología y del estatuto jurídico del santuario de la naturaleza Yerba Loca, por lo que excluir el subsuelo como parte de su objeto de protección, resultaba errado.

Por otra parte, el Tribunal desechó las alegaciones relativas a la configuración de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas los literales a.5 (afectación significativa de glaciares) e i.1 (proyectos de desarrollo minero) del artículo 3° del RSEIA, en relación al proyecto, así como las alegaciones en torno al ejercicio de la potestad fiscalizadora de la SMA.

Adicionalmente, la sentencia concluye que la exigencia de que el proyecto se encuentre en actual ejecución, requerida por la SMA, constitu-

ría un requisito adicional para la configuración de la elusión y para el requerimiento de ingreso al SEIA, requisito que no se encontraría en la ley.

Por último, el Tribunal descarta que el “Túnel Los Sulfatos” y el proyecto “Los Bronces Integrado” constituyan una “unidad de proyecto”, requisito fundamental para estar frente a una hipótesis de fraccionamiento, atendido el tiempo transcurrido entre la construcción del socavón y el ingreso al SEIA de dicho proyecto.

La sentencia fue acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Ruiz, quien estuvo por rechazar la reclamación en todas sus partes, pues, en su opinión, la eventual infracción de someter la obra Túnel Los Sulfatos al SEIA se encontraría prescrita conforme con la regla del artículo 37 de la LOSMA, ya que, si bien la elusión al SEIA se trata de una infracción permanente, “los plazos de prescripción comienzan a computarse desde que la autoridad tomó conocimiento de ello, por una cuestión de seguridad jurídica”.





**Causa rol R-318-2021**  
**“Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche” con Superintendencia del Medio Ambiente”.**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental resolvió acoger parcialmente la reclamación judicial interpuesta por el Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche” en contra de la Resolución Exenta N°2499, de 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual la SMA puso término al procedimiento sancionatorio rol D-071-2021, sancionándolo con una multa de 21 UTA por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos.***

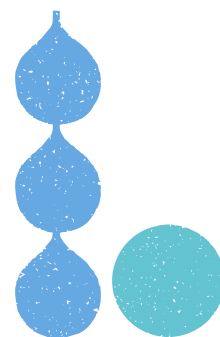
Con fecha 26 de septiembre de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación interpuesta, desestimando las alegaciones planteadas en torno a un supuesto decaimiento del procedimiento sancionatorio, así como aquellas relativas a la configuración de la infracción, confirmando la legalidad de la medición efectuada y su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental se pronunció sobre una eventual desproporcionalidad de la sanción, a propósito de la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental concluyó que, en atención a la fecha de dictación de la sanción, resolución reclamada adolecía de una debida fundamentación al no considerar el factor COVID-19 en alguna de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, particularmente dentro

de aquellas reguladas en los literales f) o i) del citado precepto legal.

En contra de esta sentencia se interpusieron recursos de casación en la forma y fondo por parte de la SMA, los cuales están en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.





## Causa rol R-283-2021

“Cooperativa de Servicios de abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, Santa Margarita Ltda. con Superintendencia del Medio Ambiente”.

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación interpuesta por la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Ltda. en contra de la Resolución Exenta N°346, de 18 de febrero de 2021, por medio de la cual la SMA estableció un Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Gómero, de su propiedad.***

Mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2022, se acogió parcialmente el reclamo judicial que alegó que la SMA habría desconocido el programa vigente de monitoreo semestral Servicio de Salud Metropolitano del Medio Ambiente (“SESMA”), vigente desde el año 2003 y 2004. De esta forma, el Programa de Monitoreo exigido por la SMA sería más exigente, con una periodicidad de control distinta, y mucho más costoso que el autorizado por el SESMA.

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental descartó que las resoluciones del SESMA que establecieron el programa de monitoreo de la PTAS El Gómero sean un derecho adquirido para el titular, pues se trata de simples autorizaciones sectoriales que aprueban y autorizan un proyecto de aguas servidas domésticas.

No obstante, y si bien el Tribunal reconoció la potestad de la SMA de actualizar los programas de

monitoreo establecidos antes de su entrada en vigor en los casos que proceda, concluyó que este traspaso de competencias se debe hacer coordinadamente entre las autoridades. De esta forma, el fallo ordena a la SMA a instruir un procedimiento que incluya, a lo menos, la audiencia del interesado y que concluya con la dictación de un programa de monitoreo definitivo.





## **Causa Rol R-326-2022** **"Ilustre Municipalidad de Llay Llay con Superintendencia del Medio Ambiente".**

***El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Llay Llay en contra de la Resolución exenta N°1126, de 20 de mayo de 2021, que sancionó a dicha Municipalidad con una multa de 23 UTA por haberse constatado una superación de 20dB(A) por sobre el límite del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos.***

Mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, acogió la reclamación interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, considerando que la resolución reclamada carece de una debida motivación, por cuanto frente a la concurrencia de cinco criterios favorables para la aplicación de la sanción no pecuniaria, como la amonestación por escrito, la Superintendencia no realizó un ejercicio motivado de las razones que la llevaron a descartar la aplicación de tal sanción.

Indica la sentencia que se cumplirían en este caso los criterios para la aplicación de una amonestación conforme a las Bases Metodológicas, tales como la no concurrencia de un riesgo ni afectación al medio ambiente o a la salud de las personas. Al respecto, para el Tribunal el hecho que la SMA modificara la clasificación de la infracción de grave a leve, debido a estimar que el riesgo a la salud de la población identificado no era significativo, se asimila a la circunstancia favorable para los efectos de la imposición de una sanción no pecuniaria.

Por otra parte, la sentencia tuvo presente que no se ha obtenido un beneficio económico con la infracción o este no ha sido significativo, también tuvo presente la ausencia de una conducta anterior negativa y que el infractor cuenta con una capacidad económica limitada, ya que el presupuesto del Municipio se relaciona con un fin comunitario, que es susceptible de presentar dificultades para enfrentar eventuales obligaciones económicas no previstas. Se consideró también la ausencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

Así, la sentencia dejó sin efecto la resolución reclamada y ordenó a la SMA dictar una nueva resolución sancionatoria que pondere los criterios para la determinación de la sanción no pecuniaria de amonestación por escrito, así como los restantes elementos que estime pertinente.



SENTENCIAS

# Otros fallos del período







**Corte de Apelaciones de Valdivia,**  
**Causa rol 5-2022, “Ana María Daiy Almendra y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
Rechaza recurso de apelación.

Con fecha 19 de octubre de 2022, la ltma. Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó el recurso de apelación interpuesto por la SMA, en contra de la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, de fecha 28 de julio de 2022, que había acogido parcialmente la reclamación en contra de la Resolución Exenta N°767, que archivó la denuncia por elusión al SEIA en contra del proyecto Puente Bicentenario y rechazó la solicitud de medida provisional de paralización del proyecto.

La Corte confirmó la decisión del Tribunal Ambiental, por considerar que las tipologías del artículo 10 de la Ley N°19.300, son *“más bien tipologías abiertas, que deben ser comprendidas e interpretadas bajo criterios propios del derecho ambiental, especialmente en cuanto con ello se propende a la prevención de la afectación y daño al medio ambiente, lo que estaría en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Política y las Convenciones Internacionales sobre protección del medio ambiente, suscritas por Chile”*.

**Tercer Tribunal Ambiental,**  
**Rol S-5-2022,**  
**Solicitud SMA, Proyecto inmobiliario "Lote A", "Lote B", "Lote C" y "Lote D" del sector Alto la Paloma.**  
Autoriza medida provisional.

Con fecha 02 de septiembre de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental autorizó a la SMA la dictación de la medida provisional pre procedimental de la letra d) del artículo 40 de la LOSMA, consistente en la detención de las actividades desarrolladas en la Unidad de Proyecto, ubicada en el sector “Alto La Paloma”, de la comuna de Puerto Montt, sólo respecto de la Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., especialmente, las obras ejecutadas en el “Lote A” y “Lote C” del aludido sector, así como a las desarrolladas de forma contigua al “Lote D. El Tribunal autorizó la detención de edificación de viviendas, urbanización de avenidas, como pavimentación, evacuación de aguas lluvias y la instalación de electricidad. La medida también consideró la detención del macroloteo y urbanización del Lote C. La medida fue autorizada por ser considerada proporcional al riesgo de la intervención del titular en humedales, bajo una hipótesis de elusión al SEIA.

La solicitud de autorización para adoptar esta medida provisional también fue concedida mediante las resoluciones en causas S-6-2022; S-8-2022 y S-10-2022.





**Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1-2022, “Desarrollos La Dehesa con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
[Rechaza apelación.](#)

Con fecha 12 de septiembre de 2022, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la apelación interpuesta por la empresa, en contra de la resolución del Segundo Tribunal Ambiental que declaró inadmisibile su recurso de reclamación de ilegalidad, por no encontrarse debidamente fundado. La sentencia de la Corte de Apelaciones confirmó la resolución del Segundo Tribunal Ambiental, por considerar que la resolución reclamada es un acto trámite que no genera indefensión y por ello, es inimpugnable.

**Primer Tribunal Ambiental, Rol R-81-2022, “Comunidad Atacameña de Toconao con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
[Declara inadmisibile reclamación.](#)

Con fecha 27 de septiembre de 2022, el Primer Tribunal Ambiental declaró inadmisibile el reclamo judicial presentado en contra de la Resolución Exenta N°38/ROL F-041-2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprobó el Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A. La resolución indica que el reclamo no permite conocer el fondo del asunto, porque no señala de forma concreto que ilegalidades estarían presentes en el acto reclamado. Así, el recurso carece de la debida fundamentación, siendo carga exclusiva del interesado proporcionar una narración de los hechos y derecho que apoye su pretensión impugnatoria.

**Corte de Apelaciones de Santiago, Causa rol 104163-2022, “Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
[Declara inadmisibile protección.](#)

Con fecha 04 de octubre de 2022, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibile el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Atacameña de Peine en contra de la Resolución Exenta N°38/ROL F-041-2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprobó el Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A., por falta de consulta indígena. La sentencia resuelve que el recurso de protección no es la vía idónea para conocer del asunto planteado, considerando el artículo 56 de la LOSMA.

La decisión fue confirmada por la Excma. Corte Suprema, mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022, en causa rol 134264-2022.





**Tercer Tribunal Ambiental,  
Causa rol S-7-2022,  
Solicitud SMA, Proyecto  
Centro de Engorda de  
Salmónidos CES Huillines 3.  
Autoriza medida  
provisional.**

Con fecha 20 de octubre de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental autorizó la solicitud de medida provisional procedimental, solicitada por la SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio D-096-2021, seguido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A. La medida autorizada consistió en la detención parcial de las actividades desarrolladas por el CES Huillines 3, en particular, obras relacionadas con la siembra de 170.000 ejemplares de smolts. El Tribunal consideró proporcional la medida a la infracción que se imputa en el procedimiento sancionatorio, consistente en la ejecución del proyecto sin contar con una RCA, así como también el riesgo al medio ambiente que significa la sobreproducción en el medio marino del Parque Nacional Laguna San Rafael.

La medida fue nuevamente concedida por el Tribunal Ambiental, en la causa S-9-2022. Sin embargo, luego de haber sido acogido el recurso de queja presentado por Cooke a la Excma. Corte Suprema en contra de dicha resolución, rol N°160112-2022, la medida fue rechazada porque a la fecha el titular se encuentra impedido por la normativa sectorial de realizar la siembra, por haber transcurrido más de tres meses. Por ello, estima que ya no existe peligro en la demora.

**Corte de Apelaciones de  
Santiago,  
Causa rol 123189-2022,  
“Pons con Ilustre  
Municipalidad de  
Providencia”.  
Se declara inadmisibles  
protección.**

Con fecha 3 de noviembre de 2022, la Ittma. Corte declaró inadmisibles un recurso de apelación interpuesto en contra de la empresa Araucaria Paisajismo Ltda. en contra de la Ilustre Municipalidad de Providencia y la Superintendencia del Medio Ambiente, por la poda y tala de árboles en Providencia y la generación de ruidos molestos. La sentencia determinó que el recurso de protección no es la vía idónea para conocer de los hechos denunciados.

La sentencia fue confirmada por la Excma. Corte Suprema, con fecha 6 de diciembre de 2022, en causa rol 139862-2022.







**Corte de Apelaciones de Santiago,**  
**Causa rol 33223-2022,**  
**“Leppe con Superintendencia del Medio Ambiente”.**  
[Se rechaza protección.](#)

Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la protección interpuesta en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, por denunciante del Relleno Sanitario Santa Marta, quienes alegaron la falta de respuesta a su denuncia por la SMA. La sentencia rechazó la acción por constatar que la SMA resolvió todas las presentaciones de los recurrentes, otorgándoles la calidad de interesados en el procedimiento sancionatorio seguido en contra del relleno, razón por la cual el recurso de protección perdió de objeto.

**Segundo Tribunal Ambiental,**  
**Causa C-7-2022, “Consulta de la Superintendencia del Medio Ambiente sobre Resolución Exenta N° 874, de 08 de junio de 2022”.**  
[Aprueba sanción.](#)

Con fecha 18 de noviembre de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental aprobó la sanción de clausura temporal del Frigorífico Antillal, contenida en la Resolución Exenta N° 874/2022 y Resolución Exenta N° 1626/2022, ambas de la Superintendencia. Los hechos sancionados dicen relación con infracciones a la norma de ruido, en múltiples ocasiones. La sentencia concluyó que producto de la naturaleza, extensión y temporalidad de los hechos sancionados, se requiere de una acción inmediata y efectiva que permita proteger el medio ambiente y evitar el riesgo inminente a la salud de las personas.

**Primer Tribunal Ambiental,**  
**Causa S-15-2022,**  
**“Superintendencia del Medio Ambiente con Sociedad Hell Resto Pub Limitada”.**  
[Autoriza medida provisional.](#)

Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental autorizó la solicitud de la SMA de adoptar la medida provisional procedimental, de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto Hell Street Bar Iquique, fuente emisora en atención a la norma de ruidos. La sentencia considera que la medida solicitada es proporcional al tiempo que en que se ha verificado el incumplimiento a la norma de ruidos y a que el incumplimiento más alto registrado es de 36 dB(A). Además, la sentencia reconoce una actitud contumaz en el incumplimiento del titular y el riesgo existente a la salud de las personas, razón por la cual autoriza la medida.





**Primer Tribunal Ambiental,  
Causa S-16-2022,  
“Superintendencia del  
Medio Ambiente con Pub  
Restaurante Lux Iquique”.**  
[Autoriza medida  
provisional.](#)

Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental autorizó la solicitud de la SMA de adoptar la medida provisional procedimental, de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto Pub Restaurante Lux Iquique. En este caso, la superación a la norma de ruidos de 48 dB(A), lo que constituye una excedencia alta que amerita la medida de alta intensidad, como la que se solicita. La sentencia autoriza la adopción de la medida, para resguardar la salud de las personas.

**Corte de Apelaciones de  
Santiago,  
Causa rol 162207-2022,  
“Álvarez con Municipalidad  
de Providencia”.**  
[Declara inadmisibles recursos  
de protección.](#)

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibles los recursos de protección interpuestos en contra de la Ilustre Municipalidad de Providencia, la Superintendencia del Medio Ambiente y la empresa de paisajismo Araucaria Paisajismo Ltda., por la generación de ruidos molestos en la corta y poda de árboles, con equipos de motosierras. La sentencia indica que los hechos alegados exceden las materias que deben ser conocidas por el recurso de protección, atendida su naturaleza cautelar.

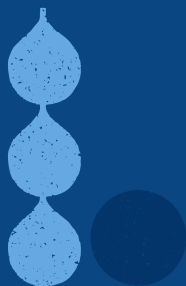
**Corte Suprema,  
Causa rol 76047-2022,  
“Corporación Privada para  
el Desarrollo de Aysén con  
Superintendencia del  
Medio Ambiente”.**  
[Se declara inadmisibles los  
recursos de queja, corrección de  
oficio.](#)

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la Excelentísima Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de queja presentados por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, sin perjuicio de actuar de oficio y dejar sin efecto la resolución dictada en causa 4-2022, por la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por no cumplir con la carga de hacerse parte en el plazo de 5 días dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Civil.

**Corte de Apelaciones de  
Coyhaique  
Causa N° 1123-20212  
“Cooke Aquaculture Chile  
S.A. con Superintendencia  
del Medio Ambiente”.**

Mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, la Ilustre Corte de Apelaciones de Coyhaique rechazó el recurso de protección presentado por la empresa, que alegaba la imposibilidad de presentar prueba pericial y testimonial en el marco del procedimiento sancionatorio rol Rol D-096-2021, debido a que a la fecha de la sentencia la SMA ya había accedido a la solicitud probatoria de la empresa.





# Boletín Jurisprudencial Fiscalía



[portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

✉ [comunicaciones-sma@sma.gob.cl](mailto:comunicaciones-sma@sma.gob.cl)

